



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Olga Lucia Velásquez Tobón
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Litisconsorte por pasiva	Beatriz Elena Medina Rojas
Radicado	05001310502520210047800
Auto de sustanciación No.	071
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Adecuar o suprimir la pretensión condenatoria primera, así como las apreciaciones finales realizadas en el acápite de argumentos respecto a las declaraciones aportadas a Colpensiones, en las que se hace mención a la revocatoria directa de la resolución; toda vez que esta jurisdicción carece de competencia para revocar total o parcialmente un acto administrativo.
2. De acuerdo con lo anterior, deberá adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.
3. Aportar una dirección de notificación física de las partes y el abogado de la demandante, así como una dirección de notificación electrónica de la demandante.
4. Indicar si pretende hacer valer como prueba el documento “formato información eps” obrante en la página 53 del PDF 01DemandaYAnexos del expediente digital y que no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas del escrito de demanda; so pena de no ser tenido en cuenta.
5. Igualmente deberá indicar si pretende hacer valer como prueba el vídeo anexo al escrito de demanda: “Vídeo Benjamin.mp4” y que no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas; so pena de no ser tenido en cuenta.



De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

santiagobouhot95@gmail.com

olgav9217@gmail.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 019-
14/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaría

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **f70ef210e0709f3995cce8d434455a497c56c404bd042aeae90ae04711b23053**

Documento generado en 11/02/2022 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>